



Aviso de privacidad
Unidad de
13.16.1125
11/10/24

H. Ayuntamiento de Ahome
Secretaría de Seguridad
y Protección Ciudadana.
Oficio No. 7148-2024.
Asunto: Respuesta a oficio.
Ahome, Sinaloa, 11 de octubre de 2024.



LIC. KARLA PATRICIA LARES GONZÁLEZ.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE H. AYUNTAMIENTO DE AHOME, SINALOA.
PRESENTE.-

En atención a su oficio número **296/2024** de fecha 08 de octubre del 2024, derivado del expediente **UT 0456/24** y en cumplimiento al principio de buena fe establecido en el artículo 8° fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, me permito dar contestación a la solicitud de información interpuesta por el **C. SOLICITANTE** vía **Plataforma Nacional de Transparencia**, con número de folio **250484900045624** de fecha 06 de octubre de 2024, en donde requiere lo que se transcribe a continuación:

1.- *¿Cuánto tiempo requiere la autoridad de la policía de tránsito para elaborar o emitir una sanción, cuando retira un vehículo de la vía pública por encontrarlo incorrectamente estacionado?*

2.- *¿Existe algún impedimento para que el policía de tránsito de nombre JULIO CÉSAR CERNA ORDUÑO, elabore la infracción y la boleta de arrastre debidamente timbrada por tesorería del H. Ayuntamiento de Ahome de un vehículo de mi propiedad (MARTHA ELISA GASTÉLUM CASTRO) mismo que fue recogido por estar incorrectamente estacionado en el centro de la ciudad, Hidalgo y Allende, consistente en un vehículo marca Toyota RAB4, color blanco con placas de circulación VRG 493 B de Sinaloa?"*

3.- *¿El reglamento interno de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o de la policía municipal y de Tránsito otorga facultades al director de la policía de tránsito para solicitar o exigir a los concesionarios del servicio público que presenten los permisos o concesiones o documentos que los acrediten como concesionarios o permisionarios del servicio de transporte público como requisito, como requisito para operar en el municipio?*

4.- *Cuando un ciudadano es sorprendido en flagrancia cometiendo una infracción, falta a la ley de movilidad sustentable de Sinaloa, en este caso por estacionarse incorrectamente en lugares exclusivos para carga y descarga y encontrarse el conductor a bordo o en el lugar, para garantizar el pago de la sanción es necesario llevarse el vehículo detenido, ¿teniendo el conductor su licencia, tarjeta y placas de circulación que puede garantizar el pago de la multa correspondiente?*

RESPUESTA:

Con relación a la pregunta 1.- El artículo 189 del Reglamento General de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa (aún vigente), establece la forma y los requisitos que debe contener una boleta de infracción, como son Lugar, fecha y hora en que fue cometida la infracción, nombre del infractor, infracción cometida, etc. sin embargo, no establece un límite de tiempo para que el agente suscriba dicho documento, por lo tanto, el tiempo que requiere cada agente adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de esta Secretaría para elaborar una boleta de infracción es variable y depende de cada agente.

Cabe precisar que la multa no es la única sanción que se pueda aplicar, es decir que el ciudadano que infrinja la Ley de Movilidad Sustentable o el Reglamento, se puede hacer acreedor por ejemplo a una simple amonestación verbal, es decir, sin necesidad de elaborar algún acta de hechos que constituya una multa.

Con relación a la pregunta 2.- Si existe un impedimento, en virtud de que el C. JULIO CÉSAR CERNA ORDUÑO, es un Auxiliar Vial adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal de esta Secretaría, mismo que únicamente funge como operador de grúa.

Con relación a la pregunta 3.- El artículo 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, mismo que es aplicable a esta corporación de conformidad con los artículos Transitorios Segundo y Tercero del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahome, Sinaloa, obliga a esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de Ahome, Sinaloa a vigilar el estricto cumplimiento de las leyes de Tránsito que tengan aplicación en el Municipio de Ahome, asimismo el artículo 18 fracción XV de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa establece que corresponde a la autoridad municipal cumplir y hacer cumplir dicha Ley y su Reglamento.

Por lo anterior, la Dirección de Tránsito Municipal de esta Secretaría está facultada y tiene la obligación de vigilar que las unidades que presten el servicio de transporte público (arrastre) a solicitud de esta corporación cuenten con el permiso y/o concesión correspondiente, siendo competente dicha Dirección por ser quien solicita el servicio de grúa a los concesionarios particulares.

Aunado a lo anterior, el artículo 104 Fracción XIV de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, señala como una obligación de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte proporcionar en todo tiempo a las autoridades competentes que lo requieran, los datos, informes o documentos que le sean solicitados y que se relacionen con la operación de la concesión o permiso a efecto de conocer y evaluar la forma de prestación del servicio.

Con relación a la pregunta 4.- El artículo 162 fracción VI del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, otorga la facultad discrecional de recoger alguna garantía (a criterio de la autoridad), y no es limitativo ni impositivo, ya que de ser el caso, el legislador habría utilizado la palabra "deberá", dicho numeral se transcribe a continuación:

"podrá recogerse una garantía, bajo el siguiente orden: primero la licencia de manejo; en caso de que no se cuente con ella, la tarjeta de circulación; si no hay ninguno de los dos documentos anteriores, una placa; si tampoco hay placa, el vehículo. Esta garantía deberá ser puesta a disposición de la autoridad correspondiente cuando haya concluido el turno respectivo."

Cabe precisar que el traslado de la unidad mencionada en la segunda interrogante, se realizó por estar estacionada incorrectamente, obstruyendo un área de carga y descarga, sin encontrarse su conductor a bordo, conforme al artículo 95 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Sinaloa, mismo que establece:

"Artículo 95. En los términos del Artículo 82 de la Ley, las autoridades de Tránsito podrán retirar de la circulación vehículos notoriamente contaminantes, sea por la emisión excesiva de humos o gases tóxicos, y ruidos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, y en coordinación con las autoridades competentes de la materia, podrán retirar vehículos abandonados en la vía pública que presenten riesgos para la seguridad, la salud de las personas o representen un obstáculo para la circulación."

No omito en informar que la unidad se retiró con la única finalidad de despejar el área de carga y descarga que se encontraba obstruyendo por estar mal estacionada, encontrándose la vialidad debidamente señalizada.

Sin otro particular le reitero mis más atentas y distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E:

DR. JULIO CÉSAR ROMANILLO MONTOYA
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE AHOME



C.c.p. Archivo.
ORAL/EAMM.